2024-044
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 07 de febrero de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.

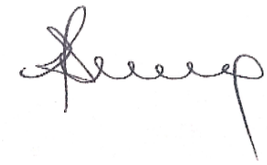

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

La señora LUZ ADRIANA ARIZA DUARTE identificada con CC 1.002.280.139 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del establecimiento de comercio BEYOUTIFUL CASA DE BELLEZA, representado legalmente por la señora LINA PAOLA PAIPILLA SALAMANCA estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS,norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto a la designación de la parte demandada deberá con claridad manifestar si la demanda va en contra de una persona jurídica o natural, teniendo en cuenta que si se trata de una persona jurídica deberá concurrir mediante su representante legal (o quien haga sus veces) y si se trata de una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, se debe dirigir la demanda contra este. Para los efectos pertinentes deberá ser congruente la designación de los demandados con el poder allegado. En este caso se evidencia del certificado de Cámara de Comercio que BEYOUTIFUL CASA DE BELLEZA es un establecimiento de comercio y que la demanda debe ir dirigida contra la propietaria en calidad de persona natural.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2. Respecto del hecho 1º y 3º de la demanda, deberá unificarse especificando si se celebró un contrato entre las partes, en cuyo caso se debe especificar *la naturaleza o modalidad pactada, el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor).*

3. Deberá aclararse en los hechos de la demanda con quien se realizó el contrato laboral, ya que BEYOUTIFUL CASA DE BELLEZA es un establecimiento de comercio, no es persona jurídica, luego no es propiamente un sujeto de derechos y obligaciones. Por lo cual deberá modificar los hechos 3º, 4º, 5º, 6º, 11º

4. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del último lugar donde se prestó la labor, indicando claramente la dirección y la ciudad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

5. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

6. Se deben reformular las pretensiones haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos y cuadros explicativos. Lo anterior, de conformidad con el articulo 82 numeral 4° C.G.P. Solicitando el reconocimiento y pago de cada uno de los conceptos y periodos adeudados con precisión. Igualmente deberá reformular las pretensiones de la demanda ya que van dirigidas contra BEYOUTIFUL CASA DE BELLEZA, que como se indicó anteriormente es un establecimiento de comercio y no es persona jurídica.

7. Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

8. Respecto de la pretensión 7a tendiente al reconocimiento de indemnización por falta de pago del artículo 65 C.S.T. La cual deberá tasarse, desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la presentación de la demanda, desde el 02 de noviembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda 31-01-2024.

9. Respecto de la pretensión 8a tendiente al reconocimiento de indemnización por despido indirecto del articulo 64 C.S.T. que deberá tasarse, teniendo como IBL el salario mencionado en $3.000.000.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- Deberá determinar la cuantía de las pretensiones hasta el momento de presentación de la demanda, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto del cual depende la asignación de competencia.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Según el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicar concretamente y respecto de la prueba testimonial solicitada, su objeto, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada testigo, para materializar el derecho de defensa y contradicción.

- Deberá modificar el poder indicando contra quien va dirigida la demanda, como se advirtió anteriormente, erróneamente se hace contra un establecimiento de comercio, lo cual no es procedente, por lo cual deberá indicar en el poder la parte demandada. Además de ser más específico frente a la clase de proceso y determinar el objeto del mismo de manera más precisa.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada según el artículo 6 del decreto 2213 de 2022, donde visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario. ***Esto teniendo en cuenta que erróneamente se envió como parte demandada al establecimiento de comercio BEYOUTIFUL CASA DE BELLEZA.***

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

2024-044
ORDINARIO LABORAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **08 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 013** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c249ec055878cb15754342876deeeef470ebd6e395b5017b783934fff633b1**
Documento generado en 08/02/2024 05:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica